Del 03 al 07 de agosto de 2026
BS 32/26

El Servicio de Administración Tributaria utiliza cruces automatizados de información para los procesos de fiscalización, entre los cuales se destaca la conciliación del IVA trasladado en los CFDI emitidos de ingreso con método de pago PUE y los complementos para recepción de pagos con las declaraciones de IVA, por lo que cualquier diferencia entre la información puede generar observaciones por parte de la autoridad.

Estas diferencias no necesariamente implican la existencia de contribuciones omitidas, sin embargo, sí representan un factor de riesgo que puede derivar en revisiones, requerimientos de información, e incluso en la restricción temporal de los Certificados de Sello Digital.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Conciliación del IVA trasladado en los CFDI emitidos de ingreso con método de pago PUE, complementos para recepción de pagos y declaraciones de IVA.

2.2 Solicitud del Data Stage.

3. Tesis y jurisprudencias.

Se valida la regla al cálculo de los pagos provisionales para quienes dejan de tributar en el RESICO, al ser compatible con el principio de proporcionalidad tributaria.

4. Consulta de indicadores.

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 06 de agosto de 2026.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795616&fecha=06/08/2026

1.2 Viernes 07 de agosto de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795722&fecha=07/08/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21590 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795723&fecha=07/08/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21600 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795724&fecha=07/08/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21601 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795725&fecha=07/08/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24291 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795726&fecha=07/08/2026

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24292 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795727&fecha=07/08/2026

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
03-ago-2026	17.3288	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
04-ago-2026	17.3317	6.8061	6.8439	6.8990	6.55
05-ago-2026	17.2717	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
06-ago-2026	17.2317	6.7358	6.7728	6.8267	6.48
07-ago-2026	17.2145	6.7458	6.7829	6.8370	6.49

2. Tópicos Diversos.

2.1 Conciliación del IVA trasladado en los CFDI emitidos de ingreso con método de pago PUE, complementos para recepción de pagos y declaraciones de IVA.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) utiliza cruces automatizados de información para los procesos de fiscalización, entre los cuales se destaca la conciliación del IVA trasladado en los CFDI emitidos de ingreso con método de Pago en Una sola Exhibición (PUE) y los complementos de Recepción de Pagos (REP) con las declaraciones de IVA, por lo que cualquier diferencia entre la información puede generar observaciones por parte de la autoridad.

Estas diferencias no necesariamente implican la existencia de contribuciones omitidas, sin embargo, sí representan un factor de riesgo que puede derivar en revisiones, requerimientos de información, e incluso en la restricción temporal de los Certificados de Sello Digital, por lo que resulta indispensable que las empresas implementen revisiones periódicas de la información, considerando lo siguiente:

a) Revisar que el IVA trasladado declarado coincida con el IVA de los CFDI con método de pago PUE y complementos para recepción de pagos.

b) Verificas que las facturas que señalan Pago en Parcialidades o Diferido (PPD) coincidan con los complementos de REP, así como validar la información de pago.

c) Que el IVA declarado coincida con la información precargada de la información de los CFDI.

d) Revisar que el IVA trasladado corresponda a los ingresos que se señalan en los estados de cuenta bancarios.

e) Las cancelaciones de CFDI o REP correspondientes a ejercicios anteriores deben tener un soporte documental que justifique la corrección.

f) En el caso que se detecten errores en la emisión de los CFDI, es conveniente elaborar un memorándum interno que describa el motivo de la corrección, su fundamento y el impacto fiscal, con el fin de contar con elementos ante una posible revisión.

g) Evaluar la necesidad de la presentación de declaraciones complementarias por modificaciones en datos informativos o de determinación del IVA.

2.2 Solicitud del Data Stage.

El Data Stage es la base de datos oficial que concentra la información de las operaciones de comercio exterior registradas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), tiene como finalidad permitir que el contribuyente conozca la información que tiene la autoridad respecto a lo siguiente:

a) Pedimentos.
b) Importaciones.
c) Exportaciones.
d) Rectificaciones.
e) Contribuciones.
f) COVE.
g) Facturas.
h) Fracciones arancelarias.
i) Valor comercial.
j) Valor en aduana.
k) Incrementables.
l) Identificadores.
m) Regulaciones y restricciones.

Los datos que se pueden obtener con dicha información son los números de pedimentos, fechas, aduanas, patentes, agentes aduanales, fracción arancelaria, cantidad, valor comercial, valor en aduana, país de origen, país vendedor, tipo de cambio, incrementables, contribuciones, COVE, facturas, permisos, certificado, entre otros.

Es importante solicitar dicha base de datos, debido a que el SAT la utiliza para efectuar cruces con lo siguiente:

a) Declaraciones de IVA y anuales.
b) CFDI.
c) Contabilidad electrónica.
d) Anexo 24 y 30.
e) IMMEX.
f) Certificación IVA-IEPS.
g) Devoluciones de IVA.

Para obtener el Data Stage es necesario contar con la Matriz de Seguridad autorizada por el SAT, la cual consiste en un conjunto de caracteres alfanuméricos que funcionan como contraseña de identificación, esta se obtiene mediante una solicitud presentada en las oficinas de la administración central de planeación y coordinación estratégica aduanera con dirección en Av. Hidalgo No.77, Col. Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México, así como con la presentación de la siguiente información:

a) RFC.
b) Constancia de Situación Fiscal.
c) Acta constitutiva.
d) Poder del representante legal.
e) Identificación oficial.
f) Correo electrónico autorizado.

Cabe señalar que la Matriz de Seguridad normalmente tiene una vigencia de **tres años**, por lo que es recomendable revisar su renovación para evitar retrasos en la obtención de la información.

3. Tesis y jurisprudencias.

Se valida la regla al cálculo de los pagos provisionales para quienes dejan de tributar en el RESICO, al ser compatible con el principio de proporcionalidad tributaria.

La Suprema Corte confirmó la constitucionalidad del artículo 214, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece la forma en que las personas morales que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) deben calcular sus pagos provisionales cuando se incorporan al régimen general.

En el asunto, una persona moral impugnó esa disposición al considerar que transgrede los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad tributaria, al obligar a quienes salen del RESICO

a calcular sus pagos provisionales con base en los porcentajes previstos en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, mientras que las demás personas morales del régimen general utilizan el coeficiente de utilidad previsto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El tribunal Pleno explicó que el RESICO y el régimen general responden a esquemas tributarios distintos. Mientras que en el RESICO el impuesto se determina con base en el flujo de efectivo y no requiere un coeficiente de utilidad, en el régimen general los pagos provisionales se calculan a partir de la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio anterior.

La Corte señaló que, debido a esas diferencias, las personas morales que dejen de tributar en el RESICO no se encuentran en la misma situación que aquellas que ya tributan en el régimen general, pues no cuentan con un ejercicio previo determinado conforme a las reglas de este último que permita calcular el coeficiente de utilidad previsto en la ley. Por ello, las personas legisladoras establecieron legítimamente una regla transitoria que remite a los porcentajes del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación para el primer ejercicio posterior al abandono del RESICO.

La SCJN determinó que este trato diferenciado respeta el principio de equidad y proporcionalidad tributaria, al ser una medida temporal, objetiva y razonable, derivada de la transición entre dos esquemas incompatibles entre sí.

4. Consulta de indicadores.

https://garciaaymerich.com/

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Hipólito Herrera Mújica.
Joel Antonio Ayala García.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.
Sergio David Ceballos Gómez.